



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422000169 (UT/22/00153) y 330031422000170 (UT/22/00154)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de las solicitudes.....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes .....	2
B. Requerimiento de información adicional.....	2
C. Suspensión de plazos .....	5
D. Acumulación.....	5
E. Qué hicimos para atenderla.....	6
2. Acciones del Comité de Transparencia .....	7
A. Competencia .....	7
B. Análisis de la clasificación .....	7
C. Fundamento legal.....	30
D. Modalidad de entrega de la información.....	30
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	34
F. Determinación .....	35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0051-2022**

## **1. Atención de las solicitudes**

### **A. Cuáles son los datos de sus solicitudes**

- a. Nombre de la persona solicitante:** Rosario G
- b. Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 18 de enero de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folios de la PNT:** 330031422000169 y 330031422000170
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00153 y UT/22/00154
- f. Información solicitada:**

#### **UT/22/00153**

*“Solicito los Anexos Administrativos-Económicos de los diversos convenios de colaboración suscritos con las instituciones privadas que actualmente hacen uso del servicio de verificación de datos de la Credencial.*

*En la página web del INE existe la relación de instituciones, públicas o privadas con las que existen acuerdos, y los convenios suscritos con ellas, pero no constan los anexos requeridos.” (Sic).*

#### **UT/22/00154**

*“Solicito en versión pública los Anexos Administrativos-Económicos de los diversos convenios de colaboración suscritos con las instituciones privadas con las que se acordó la prestación del servicio de verificación de datos de la credencial pero que ya no hacen uso de ese servicio.” (Sic).*

### **B. Requerimiento de información adicional**

Es importante señalar que con fecha 18 de enero de 2022, el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó un requerimiento de información adicional a los folios materia de la presente resolución, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se le solicite a la peticionaria, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

*“El Área Responsable requirió [ En el ámbito de competencia, especifique si su petición queda satisfecha con la información publicada en el siguiente portal sobre el servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar*

*https://www.ine.mx/servicio-verificacion-datos-credencial-votar/*

*] \* FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)” (Sic)*

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 25 de enero de 2022, a través de correo electrónico.

El plazo otorgado a la persona solicitante para responder trascurrió del 26 de enero al 9 de febrero de 2022.

La persona solicitante, el 2 de febrero de 2022, respondió al requerimiento en el plazo otorgado:

### **UT/22/00153**

*La información publicada en el portal y cuya liga me fue remitido NO SATISFACE LO REQUERIDO en mi solicitud de información, por lo que esta prevención resulta innecesaria.*

*Desde la solicitud presentada el 17 de enero se advirtió que ese portal NO contenía los datos solicitados pues se consignó: “En la página web del INE existe la relación de instituciones, públicas o privadas con las que existen acuerdos, y los convenios suscritos con ellas, pero **no constan los anexos requeridos**”.*

*Por tanto reitero mi petición de información: “Solicito los Anexos Administrativos-Económicos de los diversos convenios de colaboración suscritos con las instituciones privadas que actualmente hacen uso del servicio de verificación de datos de la Credencial”. (Sic)*

### **UT/22/00154**

*“Me permito dar respuesta al requerimiento formulado: como es evidente, con los documentos contenidos en la liga remitida, NO ESTÁ SATISFECHA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUES NO CONSTA LO SOLICITADO:*

*“Versión pública de los anexos Administrativos-Económicos de los diversos convenios de colaboración suscritos con las instituciones privadas con las que se acordó la prestación del servicio de verificación de datos de la credencial pero que ya no hacen uso de ese servicio”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

En consecuencia, se tiene por presentada de conformidad con artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y con el artículo 28, numeral 6, 7 y 8 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. Los cuales se citan a continuación:

### ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

#### ***Artículo 128***

*“Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

*Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.*

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.” (sic)*

### ***Reglamento interior de Instituto Nacional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

#### ***Artículo 28***

*(...)*

*“6. Si los detalles proporcionados por la persona solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Transparencia, por sí o previa petición del área del Instituto a la que se le hubiere turnado la solicitud, podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, que indique mayores elementos o corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

*7. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

*8. Si la persona solicitante no da respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.”*

*(...) (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero de la presente anualidad.

### D. Acumulación.

Del examen a las solicitudes de las peticionarias, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; [en el caso particular se actualiza, toda vez que se trata de la misma persona solicitante]; acumulación de acciones o de pretensiones [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante requiere la misma información] y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

*AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”*

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio, 330031422000169, la solicitud de acceso a la información 330031422000170.

### E. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Jurídica (**DJ**) y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), unidades administrativas responsables que podrían poseer la información de su interés. Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Jurídica ( <b>DJ</b> )	18/01/2022 02/02/2022	04/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de fecha 4 de febrero de 2022	<b>Inexistencia. Criterio 07/17</b>
2.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ( <b>DERFE</b> )	18/01/2022 02/02/2022 1er RA 23/02/2022	18/01/2022 Dentro del plazo 17/02/2022 Respuesta 1er RA 23/02/2022	Infomex-INE con número de oficio INE/DERFE/STN/T/0139/2022 e INE/DERFE/STN/T/0140/2022	<b>Información pública</b> (Respecto a nombres de instituciones)  <b>Información parcialmente confidencial</b> (Respecto a convenios)  <b>Información parcialmente reservada</b> (Respecto a los Anexos Técnicos de los convenios)
Fecha de gestión más reciente: 23/02/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

### 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 1 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva parcial**) y otra es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

<b>Punto único UT/22/00153</b>			
<p><i>“Solicito los Anexos Administrativos-Económicos de los diversos convenios de colaboración suscritos con las instituciones privadas que actualmente hacen uso del servicio de verificación de datos de la Credencial.</i></p> <p><i>En la página web del INE existe la relación de instituciones, públicas o privadas con las que existen acuerdos, y los convenios suscritos con ellas, pero no constan los anexos requeridos.” (Sic).</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Jurídica (DJ)	Inexistencia cita el criterio 07/17 <sup>1</sup>	Sí. El área señala que no se advierte obligación normativa para contar con dicha información, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene entre sus atribuciones las relativas a formar el padrón electoral, expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE, por lo que se estima aplicable el criterio vigente 7/17.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<sup>1</sup> El área DJ señaló que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

<p>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)</p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área informa que a la fecha las siguientes Instituciones privadas hacen uso del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar</p> <p><b>Instituciones Privadas:</b> ABC Capital, Actinver, Afore Coppel, Afore Invercap, Afore Sura, Afore XXI Banorte, American Express Company, AT&amp;T Comunicaciones Digitales, Autofin, Banca Afirme, Banca Mifel, Banco Ahorro Famsa, Elektra y otros, Banco Base, Banco Compartamos, Banbajo, Banco Finterra, Banco Forjadores, Banco Inbursa, Banco Inmobiliario Mexicano, Banco Monex, Banco Ve Por Mas, Bancoppel, Banca, Banjercito, Bankaool, Banorte, Banregio, Bansi, BBVA Bancomer, Cellpay, CI Banco, Citibanamex, Consubanco, Crediclub, Credit Suisse, Crédito Real, Finamex, Financiera Bepensa, Fundación Dondé Banco, Fundación Rafael Dondé, HSBC, Intercam Banco, Invex, Kondinero, Movistar, MUBK Banca Múltiple Filial, Multiva, Pensiones Banorte, Principal Afore, Principal Fondos De Inversión, Profuturo GNP, Progresemos, Sabadell, Santander, Scotiabank, Sociedad De Facilidades Multirotativas, Tarjetas Del Futuro, Telcel, Viraal Distribuciones, Volkswagen Bank, Volkswagen Leasing y Colegio De Notarios Del Edo. de Jalisco.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	-----------------------------------	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

	<p><b>Información parcialmente confidencial</b></p>	<p>Sí. El área pone a disposición del ciudadano en versión pública los Convenios suscritos en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar:</p> <p><b>a) Los Convenios de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, así como su Anexo Económico Administrativo-Económico,</b> suscritos con las Instituciones denominadas Banregio, Banjercito, Banco Inmobiliario Mexicano, Tarjetas del Futuro, Bancrea, Banco Base, Financiera Bepensa, CI Banco.</p> <p><b>b) Los Anexos Económicos Administrativos de los Convenios celebrados en el marco del servicio en cita</b> celebrados con las instituciones Cellpay, Movistar, Principal Fondos de Inversión, Sabadell, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital.</p> <p><b>c) El convenio</b> de las instituciones denominadas Colegio De Notarios del Estado de Jalisco y Banco Credit Suisse.</p> <p>Los cuales se clasifican como información confidencial, los siguientes datos:</p> <p><b>A) El dato de firma y nombre de terceros,</b> Contendida en los convenios</p>	
--	---	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

		<p>y en los Anexos, celebrados con las Instituciones denominadas Profuturo GNP, Sura, Bancoppel, Afore Invercap, Bancomer, Afore XXI Banorte, Citibanamex, Principal Afore, Inbursa, Crediclub, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&amp;T, Banca Mifel, Crédito Real, Banca Afirme, Amexco, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Principal Fondos de Inversión, Elektra y Otros, Autofin, Multiva, Finamex, Invex, Banbajío, Intercam, Banco Forjadores, Banco Finterra, Afore Coppel, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver, Banco Ve por Más, Bankaool, Fundación Donde Banco, HSBC, Progresemos Banco, Telcel, Volkswagen Bank Volkswagen Leasing, Viraal, Monex, Kondinero, Compartamos Banco, Sura, Profuturo, Bancoppel, Bansi.</p> <p><b>B) El dato de nombre, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto</b> conforme a lo establecido en:</p> <p>1.- Apartado 4.7 Procedimientos de Soporte, 4.7.1 Soporte Técnico, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con la Institución Banorte.</p> <p>2.- Columna titulada como "LA INSTITUCIÓN" del Apartado 5 Estructura Organizacional, 5.1 Definición de Roles y</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

		<p>Responsabilidades, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Banca Mifel, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Multiva, Actinver, Banco Base, Banco Finterra, Banco Forjadores, Intercam, Movistar, Progresemos Banco, Scotiabank, Viraal, ABC Capital, Bansi</p> <p><b>C) El nombre de los integrantes del Comité Técnico</b>, contenidos en los Convenios celebrados con las Instituciones Sura, Bancoppel, Bancomer, Inbursa, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&amp;T, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Telcel, Elektra y Otros, Banbajio, Banco Forjadores, Banco Finterra, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver., Sabadell, Banco Ve por Más, Cellpay, Fundación Donde Banco, HSBC, Movistar, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital, Monex, Compartamos Banco, Sura, Bancoppel, Bansi.</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

	<p><b>Información parcialmente reservada</b></p>	<p>Sí, el área señala que con relación a los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones se encuentra los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, es considerada información reservada temporalmente.</p> <p><b>1.- Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión</b> Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajío, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, AT&amp;T, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, Colegio de</p>	<p>Si. El área señala que de conformidad con los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0051-2022**

		<p>Notarios del Estado de Jalisco, Credit Suisse.</p> <p><b>2.- Dirección IP</b>, misma que se encuentra visible en la página 21 del Anexo Técnico del Convenios suscrito con la Institución denominada Banorte.</p> <p>Temporalidad: <b>5 años</b>.</p> <p>Pone a disposición mediante liga electrónica en versión pública los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones se encuentra los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP.</p>	
--	--	--	--

<p><b>Punto único UT/22/00154</b></p> <p><i>“Solicito en versión pública los Anexos Administrativos-Económicos de los diversos convenios de colaboración suscritos con las instituciones privadas con las que se acordó la prestación del servicio de verificación de datos de la credencial pero que ya no hacen uso de ese servicio.” (Sic).</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Jurídica (DJ)	Inexistencia cita el criterio 07/17 <sup>2</sup>	Sí. El área señala que no se advierte obligación normativa para contar con	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los

<sup>2</sup> El área DJ señaló que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0051-2022**

		<p>dicha información, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene entre sus atribuciones las relativas a formar el padrón electoral, expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE, por lo que se estima aplicable el criterio vigente 7/17.</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<p>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores <b>(DERFE)</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área informa que a la fecha las siguientes Instituciones privadas han concluido con el Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar.</p> <p><b>Instituciones Privadas:</b> Crédito Familiar, Accendo Banco, JP Morgan, Banco Azteca y Banamex.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

	<p><b>Información parcialmente confidencial</b></p>	<p>Sí. El área pone a disposición del ciudadano en versión pública los Convenios suscritos en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar:</p> <p><b>a) Los Anexos Económicos Administrativos de los Convenios</b> celebrados en el marco del servicio en cita celebrados con la institución Crédito Familiar.</p> <p>Los cuales se clasifican como información confidencial, los siguientes datos:</p> <p><b>A) El dato de firma y nombre de terceros,</b> Contenida en los convenios y en los Anexos, celebrados con las Instituciones denominadas JP Morgan, Accendo Banco, Banamex Piloto y Banco Azteca.</p> <p><b>B) El dato de nombre, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto</b> conforme a lo establecido en:</p> <p>1.- Columna titulada como "LA INSTITUCIÓN" del Apartado 5 Estructura Organizacional, 5.1 Definición de Roles y Responsabilidades, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Crédito Familiar y JP Morgan.</p> <p><b>C) El nombre de los integrantes del Comité</b></p>	
--	---	---	--





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

		<b>Técnico</b> , contenidos en los Convenios celebrados con las Instituciones Crédito Familiar, JP Morgan, Movistar.	
	<b>Información parcialmente reservada</b>	<p>Sí, el área señala que con relación a los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones se encuentra los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, es considerada información reservada temporalmente.</p> <p><b>1.- Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión</b> Crédito Familiar, Accendo Banco, JP Morgan y Banamex Piloto.</p> <p>Temporalidad: <b>5 años</b>.</p> <p>Pone a disposición mediante liga electrónica en versión pública los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones se encuentra los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP.</p>	<p>Si. El área señala que de conformidad con los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0051-2022**

## Consideraciones del Comité de Transparencia

### Información parcialmente confidencial

De conformidad con lo manifestado por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), lo relativo los **Convenios suscritos en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar**, suscritos con las Instituciones denominadas Banregio, Banjercito, Banco Inmobiliario Mexicano, Tarjetas del Futuro, Bancrea. Banco Base, Financiera Bepensa, CI Banco., los Anexos Económicos Administrativos de los Convenios celebrados en el marco del servicio en cita celebrados con las instituciones Cellpay, Movistar, Principal Fondos de Inversión, Sabadell, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital y el convenio de las instituciones denominadas Colegio De Notarios del Estado de Jalisco y Banco Credit Suisse, contienen datos personales que se clasifican como información parcialmente confidencial.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), cuyo resultado se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación					
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>3</sup>:</b>	P	P	P	
			Años	Meses	Días	
<b>Folios PNT:</b>	330031422000169 330031422000170	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE			

<sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

Folios internos:	UT/22/00153 UT/22/00154	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Convenios con anexos, mediante 2 ligas electrónicas.
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	17/02/2022		
Número de RA <sup>4</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>5</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), remitió los convenios, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

Convenios suscritos en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar

- ✓ Logo del INE
- ✓ Proemio
- ✓ Antecedentes
- ✓ Declaraciones
- ✓ Cláusulas (**nombre de persona física, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto**)
- ✓ Firmas (**firma de testigo**)

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

- ✓ **Nombre de persona física**

<sup>4</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>5</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

- ✓ Correo electrónico
- ✓ Teléfono
- ✓ Cargo o puesto
- ✓ Firma de testigo

Documento	Convenios suscritos en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar	
Titular de los datos personales	<b>Empleados de sector privado (personas físicas)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Correo electrónico</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de testigo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos a **correo electrónico** y **teléfono**, que obran en la documentación proporcionada pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y **correo electrónico** de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **nombre de persona física, cargo o puesto y firma de testigo** les resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0002-2019** de fecha 17 de enero 2019 y **firma de personas físicas** le resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0141-2018** de fecha 4 de junio 2018, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre de persona física	<b>INE-CT-R-0002-2019</b>	17 de enero de 2019	5
Cargo o puesto	<b>INE-CT-R-0231-2019</b>	08 de octubre de 2019	10 y 11
Firma de testigos y/o terceros	<b>INE-CT-R-0066-2019</b>	3 de abril de 2019	21

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el **Criterio CI-IFE01-2014** como argumento y soporte que equivale a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

### **Conclusión:**

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) de los siguientes documentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

- Convenios suscritos en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar.

Lo anterior, por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), citó diversos antecedentes, que se enlistan a continuación:

- ✓ **INE-CT-R-0174-2019**, de fecha 8 de agosto de 2019, mediante la cual se aprobó la clasificación como información confidencial del dato de nombre, correo electrónico y teléfono de los particulares.
- ✓ **INE-CT-R-0066-2019**, de fecha 3 de abril 2019: clasificación de información confidencial del dato de firma de terceros.

### Información parcialmente reservada

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) clasificó como información temporalmente reservada los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajío, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, AT&T, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanzamadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, Credit Suisse, Crédito Familiar, Accendo Banco, JP Morgan y Banamex Piloto, donde se encuentran los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión; así como, el dato de IP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

Lo anterior, en virtud de que en el diagrama citado, se describe a detalle el proceso de intercambio de información que contiene los datos confidenciales contenidos en la Credencial para Votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas, como las direcciones IP y los domicilios a los que los enlaces se conectan podría suponer una vulneración a los sistemas o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio.

Ya que al revelar cualquiera de estos datos haría fácilmente identificable a los ciudadanos; así como, su domicilio y datos contenidos en su credencial para votar.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>6</sup>:</b>	5	P	P
			Años	Meses	Días

<b>Folios PNT:</b>	330031422000169 330031422000170	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE
<b>Folios internos:</b>	UT/22/00153 UT/22/00154	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DERFE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Convenios con anexos, mediante 2 ligas electrónicas.
<b>Fecha de recepción de la información</b>	17/02/2022		

<sup>6</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

clasificada en la Unidad de Transparencia:			
Número de RA <sup>7</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>8</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) referente a los anexos técnicos de los Convenios suscritos en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, contiene la siguiente información:

#### Anexos técnicos

- ✓ Título
- ✓ Revisiones
- ✓ Contenido
- ✓ Glosario
- ✓ Objetivo
- ✓ Alcances
- ✓ Requerimientos técnicos para la verificación de datos de credencial para votar (**Dirección postal del Centro de Datos de la Institución, diagrama topológico general de conexión, dato IP**)
- ✓ Estructura Organizacional
- ✓ Otras consideraciones
- ✓ Firmas

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

- ✓ **Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución**
- ✓ **Diagrama Topológico general de conexión**
- ✓ **Dato IP**

De la evidencia documental que remite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) se observa que la información que contienen los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones, se encuentran los

<sup>7</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>8</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP.

Al respecto es de indicar que la información relacionada con el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos de la institución, así como el dato de IP, todas en conjunto realizan una descripción de la conexión entre ambas instituciones y en consecuencia, cómo realizan intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar misma que es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

En ese sentido, existe el temor fundado que al revelar o divulgar dicha información supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos afectando su seguridad.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...)”.*

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...)”.*

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

**“Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o de salud”.

### **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

#### **“Artículo 14.**

##### **De la información reservada**

(...)

**3.** En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110, fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente:** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área de **DERFE**, señaló que se actualiza esta hipótesis en el entendido de que entregar la información relacionada con en el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos de la Institución, así como el dato IP, en conjunto describen la conexión entre ambas instituciones, mediante el cual se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

realiza el intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar, la cual es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área de **DERFE** señaló que este se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los datos personales, ya que el conocer el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, así como las direcciones postales a los que los enlaces se conectan podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio.

***Daño específico:*** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, el área **DERFE** señaló que se actualiza la hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, las direcciones postales a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos, afectando la seguridad de los mismos

**Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área **DERFE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, se reserva por el periodo de **5 años**.

A manera de antecedente, es importante señalar que, con anterioridad ha sido aprobada por el CT la resolución **INE-CT-R-0227-2021** en sesión extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2021:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

Resolución	Solicitud	Resolutivos
<b>INE-CT-R-0227-2021</b>	<p><i>“Buenas tardes: Se solicita el convenio o contrato firmado entre este Instituto y las siguientes personas morales, en virtud del cual el INE les presta u otorga el servicio de verificación de los datos de las credenciales para votar:” (sic)</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. “Seguridad Privada, S.A. de C.V.” (sic)</i></li><li><i>2. “ATT Comunicaciones Digitales S.R.L. De C.V.” (sic)</i></li><li><i>3. “Radio Móvil Dipsa, S.A. De C.V.” (sic)</i></li></ol> <p><i>“Otros datos para facilitar su localización: Con anterioridad este Instituto me proporcionó la información adjunta en donde señala el listado de las personas o empresas que cuentan con el servicio de verificación mencionado. Se adjunta respuesta a la consulta de transparencia previa.” (sic)</i></p>	<p><i>“(…)</i></p> <p><b>Tercero. Reserva parcial.</b> <i>Se confirma la clasificación de reserva parcial formulada por el área DERFE.</i></p> <p><i>(…)” (Sic)</i></p>

**Conclusión:** En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva parcial** del área **DERFE**, en los siguientes términos:

- Periodo de **4 años, 6 meses y 17 días**, en relación a los anexos técnicos suscritos con AT&T.
- Periodo de **5 años**, en relación a los anexos técnicos suscritos con Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajio, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0051-2022**

Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, Credit Suisse, Crédito Familiar, Accendo Banco, JP Morgan y Banamex Piloto.

Toda vez que vulneraría a los sistemas, o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio, así como la esfera jurídica de los mismos ciudadanos.

### **C. Fundamento legal**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción V, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción V, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **D. Modalidad de entrega de la información**

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 7** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

- 1. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
- 2. Resolución, INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico.
- 3. Resolución, INE-CT-R-0066-2019, mediante 1 archivo electrónico.
- 4. Resolución, INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico.

DJ

- 5. Oficio de respuesta de fecha 4 de febrero de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

DERFE

- 6. Oficio de respuesta con número INE/DERFE/STN/T/0139/2021 y INE/DERFE/STN/T/0140/2021, mediante 2 archivos electrónicos.

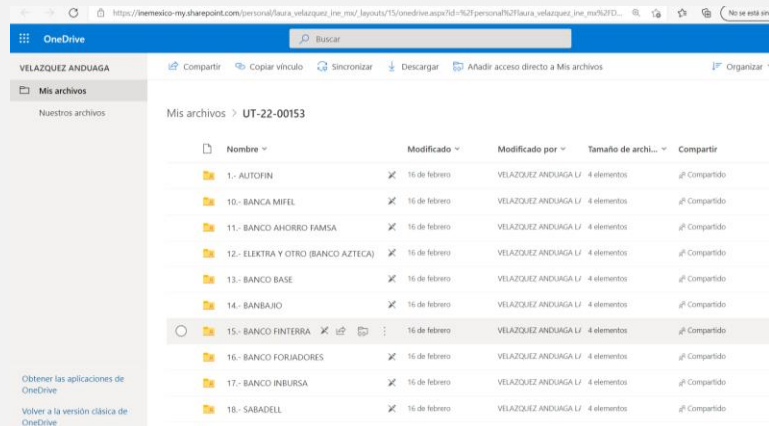
Versión pública

DERFE

- 7. Convenios y anexos suscritos en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, mediante 2 ligas electrónicas.

Tipo de la Información

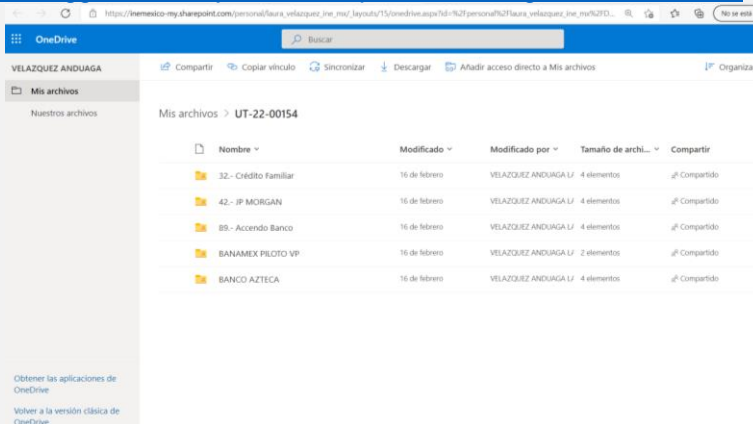
[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/laura\\_velazquez\\_ine\\_mx/EliSs9UFz3xOvoDeyXYMXJkBZ2h59ctaAFiCgMVNb33BmQ?e=FbwpmG](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/laura_velazquez_ine_mx/EliSs9UFz3xOvoDeyXYMXJkBZ2h59ctaAFiCgMVNb33BmQ?e=FbwpmG)





### INE-CT-R-0051-2022

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/laura\\_velazquez\\_ine\\_mx/EnCx5q0rftROgglQMmKQ7jcBw5QG08psek3zUseEgvENA?e=7tkRBR](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/laura_velazquez_ine_mx/EnCx5q0rftROgglQMmKQ7jcBw5QG08psek3zUseEgvENA?e=7tkRBR)



**Formato disponible**

- 7 archivos electrónicos.
- 2 ligas electrónicas

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en el punto 1 al 7, será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

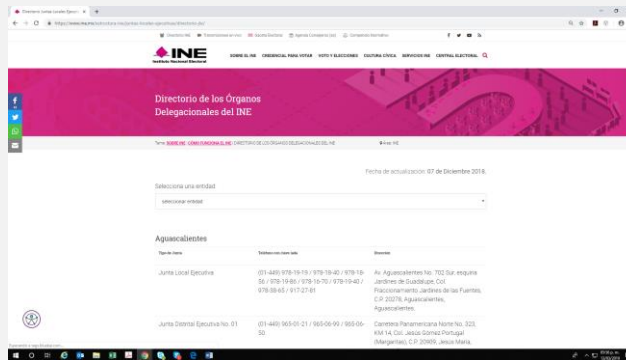
## INE-CT-R-0051-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

	<p>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></p> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero.** Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DERFE**.

**Tercero. Reserva parcial.** Se confirma la clasificación de reserva parcial formulada por el área **DERFE**.

**Cuarto.** Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ** y **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0051-2022**

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0051-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de las solicitudes de información **330031422000169 (UT/22/00153)** y **330031422000170 (UT/22/00154)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de marzo de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---



